

79

Interlocutorio Nro. 744.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2019 - 0406-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Junio Diecisiete de Dos Mil Veinte .-

BANCO AV VILLAS, quien actúa a través de apoderada judicial, demandó a ALVARO ALFONSO CARDONA ALVAREZ, con el fin de obtener el pago \$5.120.867.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 2210358 adjunto a la demanda. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 29 de Abril de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Julio 23 de 2020, se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación a la parte demandada ALVARO ALFONSO CARDONA ALVAREZ, notificándose personalmente, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art. 440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago contra la demandada.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo a avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ \_\_\_\_\_, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4°. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
JUEZ

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 25 JUN 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

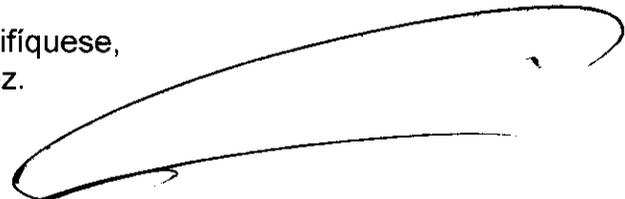
Interlocutorio No. 621  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00436-00  
Negar Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se hace preciso negar la entrega de los mismos, como quiera que no existen títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52  
Fecha: 25 JUN 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 666  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2016-00340-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y como quiera dentro del presente proceso liquidación del crédito en firme, se hace preciso ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 25 JUN 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 742.-  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2020 - 0031 - 00.  
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Junio Diecisiete de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de CONSTANTINO ZUÑIGA ARBOLEDA , se dictó mandamiento de pago de fecha Enero 28 de 2020 por la suma de \$ 900.000 Como saldo a capital contenido en la letra de cambio adjunta y por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 15 de Diciembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Asi como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada señor CONSTANTINO ZUÑIGA ARBOLEDA se hizo en forma personal el día 19 de Febrero de 2020, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ \_\_\_\_\_ Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 25 JUN 2020

Firma: \_\_\_\_\_